**Toluca de Lerdo, Méx., a \_\_\_ febrero de 2022.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente**:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, como una forma de gobierno avocada a otorgar los servicios públicos más visibles y accesibles para una sociedad. De tal forma que el buen gobierno municipal, cercano a la gente y comprometido con el cambio, deberá ser aquel que busque el interés de la población y no los intereses particulares o de algún partido político.

Lamentablemente, los municipios se caracterizan como gobiernos cooptados por el partido del Presidente Municipal, lo cual promueve que las determinaciones que se tomen, en lo generan, sean imparciales y discrecionales.

Los regidores y en algunos casos los síndicos, no cuentan con la suficiente fuerza para fungir como órganos de control y decisión sobre las acciones del Ayuntamiento; a pesar de que las acciones comprometidas por el Ayuntamiento deben ser sometidas a consideración en las sesiones de Cabildo, son ejecutadas por la administración pública municipal.

A nivel Federal, Estatal, así como a nivel municipal, la administración pública es el gobierno en acción, es quien gestiona los servicios públicos, y no siempre se hace de la mejor manera. Es por ello que se debe asegurar que los servicios públicos y quienes estén detrás de su gestión, estén capacitados en las cuestiones técnicas de acuerdo al área de sus atribuciones y más importante aún, cumplan con los intereses de la ciudadanía y de lo que el Ayuntamiento dictamine para ello.

Las dependencias y las entidades administrativas se encuentran supeditadas a los designios del Presidente Municipal, sin embargo, siendo ellos los capacitados técnicamente para realizar sus atribuciones, deben cumplir con la correcta y eficaz gestión de los servicios y programas municipales.

Todas las acciones, como programas y obras públicas, deben atender las decisiones colectivas deliberadas por el Ayuntamiento, pero no son los integrantes del mismo, los capacitados para llevarlas a cabo, sino las áreas de gestión administrativa. Es por ello que el hecho de diferenciar el fin de la forma, nos permite entender que los servicios municipales, no siempre solucionan de forma efectiva las necesidades de la población.

Se necesita darle prioridad y autonomía a las dependencias administrativas municipales, como son las direcciones, las cuales deben estar representadas por servidores públicos previamente valorados y considerados por el Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones, atendiendo a las disposiciones que ya contempla la Ley Orgánica vigente, como los la acreditación de los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades que se les encomienden.

De esta manera, evitamos que las direcciones municipales queden en manos de personas no capacitadas nombradas por el Presidente Municipal, sin una previa consideración y respaldo por todos los integrantes del Ayuntamiento, como lo son regidores, síndicos y aquellas autoridades auxiliares, que, sin tener voto en Cabildo, si tienen voz legitima para respaldar a sus servidores públicos.

Derivado de lo anterior, afirmamos que el contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático enfrenta nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad de visiones.

Por ello, en el escenario municipal surge la necesidad de promover una reforma que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de las dependencias administrativas, para que, de manera consecuente, la relación de cooperación y control entre estas sea posible y se contrarreste el estancamiento y la ineficiencia administrativa de los proyectos municipales originada por los gobiernos divididos.

Por ello, la presente Iniciativa busca que el Presidente Municipal someta a consideración del ayuntamiento en sesión de cabildo, una terna de los aspirantes a ser titulares de las dependencias administrativas, a excepción de la Secretaría y la Tesorería Municipal, con el fin de que estos tengan la legitimidad necesaria así como la responsabilidad por quienes fueron elegidos, para hacer de su trabajo una labor honesta, eficaz y con apego a los intereses de la ciudadanía y no solamente del partido mayoritario que gobierne o aquel que represente al Presidenta o Presidenta Municipal.

Esto permitiría crear las condiciones para un gobierno de coalición municipal, donde las decisiones de gobierno, tomadas por el ayuntamiento, como la gestión municipal, por parte de las unidades y entidades administrativas, cuenten con plena legitimidad y representen los intereses de la comunidad y no el interés particular del presidente municipal.

Es así que, el gobierno de coalición representa una alternativa plausible en lo que respecta a la representación de todas las fuerzas políticas que coexisten en los Municipios; por lo qye se busca, fundamentalmente, optar por un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo y consenso que pudieran generar al interior de los Cabildos. De la misma manera, se plantea una suerte de contrapeso al poder que, en algunas ocasiones es desmedido por parte de quien ocupa la presidencia municipal

De aprobarse esta iniciativa, el ayuntamiento siendo el órgano colegiado donde se representan los diversos intereses del municipio, tendrán la autoridad para dignificar a los funcionarios públicos quienes desempeñaran su cargo como directores, siendo sometida una terna, la cual se deberá analizar y cumplir los requerimientos necesarios para ejercer el cargo.

Es una necesidad, que las entidades administrativas no sean elegidas discrecionalmente por el Presidente Municipal, a pesar de ser sometidos a consideración del ayuntamiento; la reforma permitirá contar con más opciones viables, dejando a un lado en compadrazgo y los vicios que ello implica para la gestión de los recursos y la prestación de servicios públicos.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo con el propósito de que exista una representación y participación genuina del Cabildo en su conjunto; busquemos ejercer una función alterna en los contrapesos y órganos de control.

De materializar la presente, se crean las condiciones para generar el debate, pero sobre todo, la conciliación entre los diversos Institutos Políticos, pues el contexto propio de la terna posibilita emprender procesos de negociación y acuerdos entre los actores que participan. Cabe señalar que este procedimiento continúa siendo respetuoso de los requisitos mínimos que las y los aspirantes tendrán que sustanciar y que ya se encuentran reconocidos por nuestra Ley.

Para hacerlo posible, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de que las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones sean elegidas a través de la terna que para tal efecto el Presidente Municipal someterá a votación de quienes conforman al Cabildo. De estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos en favor de la población del Estado de México desde cada uno de sus municipios.

 **A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción Vii del artículo 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 128.-** Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I a VI…

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a V…

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; **para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna que será votada en Sesión de Cabildo.**

**CAPITULO PRIMERO**

**De las Dependencias Administrativas**

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación en Sesión de Cabildo.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de febrero del año dos mil veintidós